



Consejo de Seguridad

Distr. general
30 de diciembre de 2014
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 2127 (2013) relativa a la República Centroafricana

Nota verbal de fecha 22 de diciembre de 2014 dirigida a la Presidenta del Comité por la Misión Permanente de Austria ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de Austria ante las Naciones Unidas saluda atentamente a la Presidenta del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 2127 (2013) relativa a la República Centroafricana, Raimonda Murmokaitė, y tiene el honor de transmitir adjunto su informe sobre la aplicación de las resoluciones 2127 (2013) y 2134 (2014) del Consejo de Seguridad (véase el anexo).



Anexo de la nota verbal de fecha 22 de diciembre de 2014 dirigida a la Presidenta del Comité por la Misión Permanente de Austria ante las Naciones Unidas

Aplicación de las resoluciones 2127 (2013) y 2134 (2014) del Consejo de Seguridad

Informe de Austria

1. Austria y los demás Estados miembros de la Unión Europea han aplicado conjuntamente las medidas restrictivas impuestas contra la República Centroafricana por el Consejo de Seguridad en sus resoluciones 2127 (2013) y 2134 (2014), para lo cual han adoptado las siguientes medidas comunes¹:

Decisión 2013/798/PESC del Consejo, de 23 de diciembre de 2013, relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Centroafricana²:

La decisión, en la que el Consejo observa que el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 2127 (2013) el 5 de diciembre de 2013, sienta las bases para la adopción por la Unión Europea de medidas de aplicación propias en el ámbito de esa resolución, en particular:

- En el párrafo 1 del artículo 1 se establece la prohibición de vender, suministrar, transferir o exportar armas y material afín de todo tipo, incluso armas y municiones, vehículos y equipo militar, equipo paramilitar y piezas de repuesto para ese equipo, a la República Centroafricana por los nacionales de los Estados miembros o desde los territorios de estos o empleando buques o aeronaves que enarboles su pabellón, procedan o no de sus territorios, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 54 de la resolución 2127 (2013).
- En el párrafo 2 del artículo 1 se concretan las medidas que deben adoptarse de conformidad con el párrafo 1.
- En el artículo 2 se indican las exenciones a las medidas expuestas en el artículo 1, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 54 a) a f) de la resolución 2127 (2013).

Decisión 2014/125/PESC del Consejo, de 10 de marzo de 2014, por la que se modifica la Decisión 2013/798/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Centroafricana³:

La decisión, en la que el Consejo observa que el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 2134 (2014) el 28 de enero de 2014, sienta las bases para la adopción por la Unión Europea de nuevas medidas de aplicación propias en el ámbito de esa resolución, en particular:

- En virtud del párrafo 1 del artículo 1 se modifican las exenciones indicadas en el artículo 2 de la Decisión 2013/798/PESC del Consejo de conformidad con el párrafo 40 de la resolución 2134 (2014).

¹ Todas las medidas comunes se publican en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

² *Diario Oficial de la Unión Europea* L 352, 24 de diciembre de 2013, pág. 51.

³ *Diario Oficial de la Unión Europea* L 70, 11 de marzo de 2014, pág. 22.

- En virtud del párrafo 2 del artículo 1 se inserta en la Decisión 2013/798/PESC del Consejo el artículo 2 bis, por el que se establece una prohibición de viajar de conformidad con el párrafo 30 de la resolución 2134 (2014) y se indican las correspondientes exenciones de conformidad con el párrafo 31 de esa resolución.
- En virtud del párrafo 2 del artículo 1 se inserta en la Decisión 2013/798/PESC del Consejo el artículo 2 ter, que prevé una congelación de activos de conformidad con el párrafo 32 de la resolución 2134 (2014), así como las correspondientes exenciones de conformidad con los párrafos 33 y 35 de esa resolución.
- En virtud del párrafo 2 del artículo 1 se insertan asimismo en la Decisión 2013/798/PESC del Consejo los artículos 2 quater, quinquies y sexies, en los que se concretan cuestiones de procedimiento.

Decisión de ejecución 2014/382/PESC del Consejo, de 23 de junio de 2014, por la que se ejecuta la Decisión 2013/798/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Centroafricana⁴:

En la Decisión de ejecución 2014/382/PESC del Consejo se modifica el anexo de la Decisión 2013/798/PESC del Consejo (inclusión de tres personas en la lista que figura en el anexo).

Decisión de ejecución 2014/863/PESC del Consejo, de 1 de diciembre de 2014, por la que se aplica la Decisión 2013/798/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Centroafricana⁵:

En la Decisión de ejecución 2014/863/PESC se actualiza la información sobre las tres personas incluidas en la lista.

Reglamento (UE) N° 224/2014 del Consejo, de 10 de marzo de 2014, relativo a la adopción de medidas restrictivas habida cuenta de la situación en la República Centroafricana⁶:

En el Reglamento (UE) N° 224/2014 del Consejo se concretan las medidas expuestas en la Decisión N° 2013/798/PESC del Consejo, enmendada por la Decisión N° 2014/125/PESC del Consejo (congelación de fondos y recursos económicos de las personas naturales y jurídicas, las entidades y los organismos enumerados en el anexo I del Reglamento).

Reglamento de ejecución (UE) N° 691/2014 del Consejo, de 23 de junio de 2014, por el que se ejecuta el artículo 17, apartado 1, del Reglamento (UE) N° 224/2014 relativo a la adopción de medidas restrictivas habida cuenta de la situación en la República Centroafricana⁷:

Por el Reglamento de ejecución (UE) N° 691/2014 del Consejo se modifica el anexo del Reglamento (UE) N° 224/2014 del Consejo (inclusión de tres personas en la lista que figura en el anexo).

⁴ *Diario Oficial de la Unión Europea* L 183, 24 de junio de 2014, pág. 57.

⁵ *Diario Oficial de la Unión Europea* L 346, 2 de diciembre de 2014, pág. 52.

⁶ *Diario Oficial de la Unión Europea* L 70, 11 de marzo de 2014, pág. 1.

⁷ *Diario Oficial de la Unión Europea* L 183, 24 de junio de 2014, pág. 6.

Reglamento de ejecución (UE) N° 1276/2014 del Consejo, de 1 de diciembre de 2014, por el que se aplica el artículo 17, apartado 1, del Reglamento (UE) N° 224/2014 relativo a la adopción de medidas restrictivas habida cuenta de la situación en la República Centroafricana⁸:

En el Reglamento de ejecución (UE) N° 1276/2014 del Consejo se actualiza la información sobre las tres personas incluidas en la lista.

2. Además de las medidas comunes de la Unión Europea, las autoridades austríacas, en el ámbito de su competencia nacional de aplicación, se servirán de la siguiente legislación interna para aplicar las medidas restrictivas impuestas por el Consejo de Seguridad contra la República Centroafricana:

- Ley de Sanciones de 2010 (Gaceta Jurídica Federal I núm. 36/2010, en su forma enmendada)
- Ley de Comercio Exterior (Gaceta Jurídica Federal I núm. 26/2011, en su forma enmendada), complementada con el Primer Reglamento de Comercio Exterior (Gaceta Jurídica Federal II núm. 343/2011, en su forma enmendada) y el Segundo Reglamento de Comercio Exterior (Gaceta Jurídica Federal II, núm. 4183/2011, en su forma enmendada)
- Ley de Material Bélico (Gaceta Jurídica Federal I núm. 57/2001, en su forma enmendada) y Reglamento de Material Bélico (Gaceta Jurídica Federal núm. 624/1977)
- Ley de Cambio de Divisas (Gaceta Jurídica Federal I núm. 123/2003, en su forma enmendada)
- Ley de Banca (Gaceta Jurídica Federal núm. 532/1993, en su forma enmendada)

3. En lo que respecta a las restricciones a la admisión (prohibición de viajar), Austria dispone de la siguiente legislación nacional para determinar la negativa a admitir a una persona o la denegación de una solicitud de visado:

- Ley de Policía de Extranjería de 2005 (Gaceta Jurídica Federal I núm. 100/2005, en su forma enmendada)
- Ley de Asentamiento y Residencia (Gaceta Jurídica Federal I núm. 100/2005, en su forma enmendada).

4. Los instrumentos jurídicos de la Unión Europea mencionados son de cumplimiento obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicables en cada Estado miembro de la Unión Europea, incluida Austria.

⁸ *Diario Oficial de la Unión Europea* L 346, 2 de diciembre de 2014, pág. 19.